

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio más eficaz para destruir la langosta, persiguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organización más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses encontrados en la apariencia alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos, permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y

coste de todos ellos; enseñando simultaneamente su aplicación para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él: concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivación origine ninguna clase de perjuicios, ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascaraque un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.º Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje

al empleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del saltón; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros; otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito al anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y ventaja á los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribución de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior; diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escarificadores, cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia; un Diputado provincial; del presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta en Mascaraque; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenerse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 de Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

6.º El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.

VERAGUA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR

Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengan á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citade, «impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.ª Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.ª Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.ª Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendidez como por su coste, grave con exceso el pre-

supuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.^a El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la Carretera de Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de diez mil setecientos ochenta y ocho pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 12 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1889 á 90 de la Carretera de Masegoso á Sigüenza, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

—720

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de trece mil quinientas treinta pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 12 Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, provincia de Guadalajara.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metáli-

co ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 de importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

—721

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la Carretera de Albaladejito á Guadalajara, provincia de idem, cuyo presupuesto es de diez y ocho mil ochocientos noventa y dos pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 12 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1889 á 90, de la carretera de Albaladejito á Guadalajara en esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del re-

mate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta. —722

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley, he tenido á bien autorizar á D. Manuel Gomez Rodriguez y á D. Baltasar Gimenez Zapatero, para que previas las formalidades prevenidas para estos casos, puedan conducir á flote por los rios Guadiela y Tajo en esta provincia, unas maderas procedentes de la provincia de Cuenca y Teruel, siendo responsables de los daños que las maderas originen á su paso, tanto en los puentes y presas del Estado, como de los particulares, y debiendo los interesados cuidar de que se sitúen cuadrillas de gancheros con la anticipación debida en los puntos indicados para evitar los choques.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 9 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—736— JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Negociado de Minas.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 28 de Marzo último, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 18 del mismo, se sacan á pública subasta las minas de oro llamadas *Eolo* y *San Luis*, sitas la 1.^a en Arroyo de Fraguas y la 2.^a en Semillas, pueblos de esta provincia, cuyo concesionario fué D. Luis Asensi; dichas minas constan de 12 pertenencias ó sean 120.000 metros cuadrados cada una. Las de plata llamadas *Virgen de Agosto*, sita en Valverde, con 15 pertenencias ó sean 150.000 metros cuadrados; la titulada *Sonora*, sita en Gascueña, pueblos ambos de esta provincia, con 12 pertenencias ó sean 120.000 metros cuadrados, concesionario de ambas lo fué el expresado Sr. Asensi. Las de hierro denominadas *El Vaticano*, *La Esperanza* y *La Natividad*, sitas respectivamente en Arroyo de Fraguas, Alcorlo y Robledo, de esta dicha provincia, teniendo al respecto una superficie de 58, 20 y 30 pertenencias ó sean 580.000, 200.000 y 300.000 metros cuadrados, cuyos concesionarios lo fueron D. Bartolomé Hernández, D. Julio Dron y D. Telesforo

Sánchez; y la de amianto llamada *El Plutón*, sita en Cincovillas, también de esta provincia, cuyo concesionario fué el expresado D. Luis Asensi, tiene de superficie 12 pertenencias ó sean 120.000 metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Interventor de Hacienda, á las doce de la mañana del próximo día 15 del actual, con la circunstancia que si en dicho acto ó el siguiente no se llegase al remate, volverán á celebrarse nuevas subastas en los días 20 y 25 del que cursa, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las subastas tendrán lugar ante los señores Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y Jefe del Negociado.

2.^a Para poder tomar parte en dicha subasta deberá acreditarse haber depositado previamente en la Caja del Tesoro ó depositar en el acto de la subasta el 5 por 100 del valor porque se sacan á subasta cada mina, ó del total importe, si la proposición fuese á todas las minas, cuya cantidad, caso de adjudicación, ingresará á cuenta en el Tesoro, ó en caso negativo será devuelta al interesado.

3.^a No podrán hacer postura á todas ó cada una de dichas minas, los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ni los que con ella han tenido actos ó contratos, sin acreditar hallarse solventes sus compromisos, como previene la Real orden de 6 de Julio de 1888.

4.^a Los dueños ó concesionarios que con anterioridad al acto de adjudicación quisieran librar las minas reivindicando sus derechos de propiedad, podrán obtener este beneficio siempre que en el acto se pongan al corriente de los atrasos del canon, costas del expediente y además un 5 por 100 de recargo.

5.^a No será admitida la postura que no cubra la cantidad de 4 000 pesetas por cada una de las minas llamadas "Eolo, San Luis, Sonora y Natividad," 5.000 por la titulada "Virgen de Agosto," 7.733'34 pesetas por la "El Vaticano," 2.666'67 pesetas por la "Esperanza," y 1.600 pesetas por la denominada "El Plutón," que es el valor de cada una de dichas minas capitalizado su canon anual de 120 pesetas las cuatro primeras, 150, 232, 80 y 48 pesetas el de las restantes respectivamente, al tipo del 3 por 100, cuya capitalización servirá de tipo para la subasta de cada mina, ó su total importe, ascendente á 33.000 pesetas un céntimo si se hicieren posturas en conjunto á todas ellas.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de uno ó más rematantes, éstos no se presentasen dentro de las 24 horas á completar el pago del total importe del remate, perderán su derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en beneficio del Estado.

7.^a Los que á nombre de otro que tenga hecho el depósito para optar á la subasta deban hacer proposiciones, les serán admitidas siempre que presenten resguardo del depósito, ó certificado del mismo, en cuyo documento deberá constar nota autorizada por el depositante, autorizándole para ello.

8.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador civil de la provincia, pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad si en él estuviesen inscritas las de las citadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial convocando licitadores.

Guadalajara 10 de Abril de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —740

Con fecha 29 de Marzo último, ha tomado posesión D. Manuel Baquero y Cervigón del cargo de Agente ejecutivo de la Zona de Sacedón, para el que fué nombrado por Real orden de 11 de Diciembre próximo pasado, habiendo fijado su residencia en dicha localidad, y hecho la división de zonas y el nombramiento de Agentes subalternos que determina el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la forma que á continuación se expresan:

Agentes.—D. Demetrio Rivera y D. Santiago Ruzola.—*Pueblos.*—Sacedón, Poyos, Berninches, Auñón, Olivar (El), Alóndiga, Alocen y Recuenco (El).

Agentes.—D. Elías Hernández, D. Eulogio Oliva y D. José Arteaga.—*Pueblos.*—Alcoer, Casasana, Alique, Millana, Córcoles, Chillarón del Rey, Hontanillas y Pareja.

Agentes.—D. Evaristo Angel y D. Antonio Gascón.—*Pueblos.*—Salmerón, Peralveche, Castilforte, Morillejo, Escamilla, Torronteras y Villaexcusa de Palositos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades municipales y judiciales de dicha zona, conforme previene la Instrucción arriba citada.

Guadalajara 7 de Abril de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —737

Sección de Recaudación.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes del partido de Molina que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de la Zona D. Eduardo Moreno, ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados, que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado, sin incurrir en el del segundo, será de tres días y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, ni despues de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 31 de Marzo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.»

También hace saber esta Administración, que en la

propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre expresado, se han facturado los recibos de contribución contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores, y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo interino D. Eduardo Moreno para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 10 de Abril de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de los partidos de Brihuega, Cogolludo y Sacedón, que no han satisfecho las cuotas en los períodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Recaudadores de las zonas don Eduardo Moreno y D. Leopoldo Mateo han consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndole á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 29 de Marzo de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.»

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre expresado, se han facturado los recibos de contribución, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado á los Agentes ejecutivos D. Juan Fernández, Manuel Baquero y Pascual Redondo, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales de los partidos, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 7 de Abril de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Ayuntamientos constitucionales.

TRILLO.

Presentada la dimisión por causa de enfermedad del Secretario que venia desempeñando dicho cargo, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha plaza y se hallen adornados de los requisitos que exige la ley vigente, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, arregladas y conformes con lo que determina el art. 123 de la ley municipal vigente, dentro del plazo preciso de diez días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá en forma.

Trillo 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Ramon Ochaita.—El Secretario interino, Pedro P. Alcolea. —733

CENTENERA.

Por cesión de estos vecinos, se arriendan los pastos particulares de este término municipal para el ganado lanar, sin fijación de número de cabezas, por el tiempo desde 1.º de Mayo próximo al 30 de Junio de 1891, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

La subasta tendrá efecto ante mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, el domingo 27 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría municipal.

Centenera 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Casildo Moratilla.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Paniagua. —731

Juzgados municipales

HUERMECES.

Don Buenaventura García Sanz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Huérmece.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este juzgado municipal en 29 de Marzo último, á instancia como demandantes Mariano, Vicente, Juana y D. Diego Molinero Pardillo, vecinos de esta villa, contra y rebeldía de Pedro López Matías, vecino de Valfermoso de las Monjas y Fermin Serrano Lopez, vecino de Gajanejos, sobre reclamación y pago de 186 pesetas 12 céntimos que les son en deber los segundos á los primeros, en cuyos autos se dictó sentencia, cuya parte dispositiva de la misma dice así:

Fallo: Que debo condenar como condeno en rebeldía á los demandados Pedro Lopez Matías y Fermin Serrano Lopez, al pago de las 186 pesetas 12 céntimos, que les reclaman los demandantes Mariano, Vicente, Juana y D. Diego Molinero, y á las costas devengadas y que se devenguen hasta la terminación del presente juicio, todo lo cual harán efectivo dentro de los seis días siguientes al de la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandantes y haciéndolo á los demandados en Estrados por su no comparecencia, según dispone

el artículo 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, su merced juzgando rectamente, lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.—Amós Villamayor.—El Secretario habilitado, Buenaventura García.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública ante los testigos Silvestre García y Pedro Cezón García, vecinos de esta villa, en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Silvestre García.—Pedro Cezón.—Buenaventura García.

Notificación á los demandantes.—Acto seguido yo el Secretario habilitado de este Juzgado, he notificado la anterior sentencia por lectura y copio á los demandantes Mariano, Vicente, Juana y D. Diego Molinero, quedaron enterados y manifiestan se conforman con ella, firmando todos excepción de la Juana Molinero que no sabe hacerlo, á su ruego lo hace un testigo, de que certifico.—Mariano Molinero.—Vicente Molinero.—Diego Molinero.—Testigo á ruego de Juana Molinero, Silvestre García.—Buenaventura García, Secretario.

Otra en Estrados.—Incontinenti la he notificado en cuanto á los demandados Pedro Lopez Matías y Fermin Serrano Lopez en la misma forma, en los Estrados de este Juzgado, ante los testigos Silvestre García y Pedro Cezón García, vecinos de esta villa, los que firman, de que certifico.—Silvestre García.—Pedro Cezón.—Buenaventura García.

Lo anteriormente relacionado, concuerda con su original al que me remito en caso necesario, el que obra en el archivo de este Juzgado municipal. Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Huérmeces á 1.º de Abril de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Amos Villamayor.—Buenaventura García.

-709

CODES.

En virtud de la providencia dictada por este Juzgado municipal, en los autos de juicio verbal civil celebrado en el mismo por Mariano Andrea Martínez, contra Felipe García Latorre, vecinos de este pueblo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes embargados al García, que son los siguientes:

Una tierra de labor á cereales en el término municipal de este pueblo y sitio denominado el Collado de la Dehesa, de caber nueve celemines; linda Norte con baldíos de la Sociedad, Saliente con tinado de Mariano Catalina, Sur con el camino de la Dehesa y Poniente con tierra de Juan Funex, tasado en 112'50 pesetas.

Otra en los Collados; linda Norte con la carretera vieja, Saliente con tierra de Nicolás Martínez, Sur con el camino de los Collados y Poniente tierra de Mariano Andrea, cabe cinco celemines, tasada en 56'25 pesetas.

Otra en las Veguillas; linda Norte tierra de Mariano Andrea, Saliente otra de Bonifacio Atance, Sur con acequia del Reoyo y Poniente tierra de Nicolás Martínez, cabe tres celemines, tasada en 39'75 pesetas.

Otra en el Prado del Santo; linda Norte tierra de Bernabé Atance, Sur otra de Rafael Martínez, Saliente una acequia y Poniente tierra de Justo Herranz, vecino de Balbacil, cabe tres celemines, tasada en 45 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado municipal, á los veinte días de como aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes: que las fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y los licitadores para tomar parte en el remate deberán presentar su cédula personal y consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100, tipo de la tasación.

Dado en Codes á 18 de Marzo de 1890.—Gerónimo Atance.—P. S. M.—Antonio J. Tello Ibañez.

-607

BUDIA.

Cédula de citación.

Por providencia de D. Cayetano Romo y López, Juez municipal de esta villa, dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que ante el mismo proceden contra Sotero Sobrino, natural de El Olivar, y cuyo actual domicilio se ignora, se le cita y emplaza por medio de la presente para que el día 15 del actual hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa consistorial, para que responda á los cargos que le resultan como autor de las faltas que se persiguen, cometidas contra el orden público por el mencionado Sotero en la tarde del día 14 de Febrero último; apercibiéndole que de no comparecer con los medios de prueba que estime oportunos á su defensa, le pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Budia 11 de Abril de 1890. V.º B.º—El Juez municipal, Cayetano Romo.—El Secretario, Abdón Retuerta.

-730

PARTE NO OFICIAL.

ACOTAMIENTO.

Queda prohibido penetrar en el Monte Nuevo y Chaparral de la villa de Hontova, propio de don Francisco Ramos de Pablo, vecino de Madrid, con objeto de extraer leñas, ni cazar cualquiera sea su forma, bajo las penas prescritas por la Ley.—El Encargado, José Carabaño.

VENTA

De un bonito monte, situado en la provincia de Guadalajara, á una hora de la Estación de Matillas. Es muy propio para caza. Dirigirse á don Emilio Jaso, Costanilla de Santiago, 6 bajo, Madrid.

CASA Y ESTADOS

DEL SR. MARQUÉS DE ARGELITA.

ADMINISTRACIÓN DE GUADALAJARA.

VINO EN EL SOTILLO.

Se vende á 10 reales arroba por cargas, y á 12, arrobas sueltas.

COMPRA.

Se compra una mula vieja que pueda trabajar 4 ó 5 años.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.